

REPRESENTACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL

(Ramón Peralta)

- Decreto de 9 de marzo de 1977: fórmula proporcional corregida (D'Hont) con asignación de restos electorales a los dos partidos mayoritarios en cada circunscripción electoral. Promoción del bipartidismo. Distritos plurinominales provinciales: listas de partido, cerradas en el Congreso, abiertas en el Senado.
- Confirmación del criterio proporcional en la Constitución de 1978: artículo 68.3 CE: "La elección se verificará en cada circunscripción (provincia) atendiendo a criterios de representación proporcional".
- Sobrerrepresentación de partidos nacionalistas al concentrar éstos el voto en pocas circunscripciones: 3 en el País Vasco y 4 en Cataluña.
- Fórmula electoral alternativa propuesta: sistema mayoritario de distritos uninominales a razón de 1 diputado por cada 100.000 habitantes. Esto supone que el candidato más votado en el distrito (criterio democrático de mayoría) será el representante individualizado de los electores del distrito (diputado "personal" de distrito). Esta fórmula favorece la consecución de una sólida mayoría parlamentaria al partido vencedor; favorece al bipartidismo y a la gobernabilidad en un régimen parlamentario.
- La elección del diputado puede concretarse en una sola elección o en dos elecciones (doble vuelta), pasando a la segunda elección los dos candidatos más votados en la primera.
- Mandato directo de los electores de distrito concretado en el programa electoral como compromiso formal del diputado electo. Necesidad de una Comité Electoral en cada distrito en el que libremente puede participar

cualquier ciudadano censado en el mismo, además de una Oficina Electoral atendida por el diputado del distrito.

- Posibilidad de destitución del representante o diputado personal de distrito cuando se cumpla la mitad de su mandato: los electores del distrito pueden destituirle (*recall*) si logran sumar la mitad más uno de los censados por incumplimiento grave de su mandato representativo, esto es, por apartarse de lo comprometido durante su campaña y recogido en su programa electoral. Entonces se procedería a una nueva elección distrital. Esta es la fórmula más eficaz de controlar la labor del representante del distrito en el Parlamento: la amenaza de destitución que es exigencia de responsabilidad. Y sólo con esta fórmula pueden los ciudadanos conocer y defender sus intereses objetivos (tener representación) en una asamblea que fija las leyes como las normas generales de la sociedad y que, además, es la única instancia que puede imponer tributos a los ciudadanos.
- La fórmula mayoritaria puede complementarse con la elección de 100 diputados con criterio proporcional sobre una única circunscripción nacional de listas de partido. Este complemento favorece a los partidos de ámbito nacional en detrimento de los de ámbito exclusivamente regional.
- El dato esencial es que el Parlamento representa a los ciudadanos por su distrito, no a los partidos en cuanto tales. No pudiendo estar todos en la Asamblea Legislativa, se divide el cuerpo electoral (soberano) en distritos no muy extensos para que cada uno de ellos elija su representante por el criterio de la mayoría.

-Crítica del sistema proporcional de listas de partido:

- los diputados deben su cargo al jefe del partido que confecciona la lista electoral: el Parlamento se convierte exclusivamente en la Cámara de representación de las cúpulas de los partidos -cupulocracia- (tras la desaparición de la democracia interna en los partidos).

- desaparece la representación real de los ciudadanos en el Parlamento: como ejemplo evidente y actual los diputados del PSOE de Valladolid, de Cáceres, Granada, etc votando a favor del nuevo Estatuto de Cataluña al margen de la voluntad mayoritariamente contraria al mismo de sus electores.
- el diputado se convierte en un mero "eslabón técnico" de una democracia devenida en cupulocracia, eso sí, eslabón necesario para dar apariencia democrático-representativa al régimen. Sencillamente el diputado queda reducido a "botón", en cuanto que su actividad se reduce a apretar obedientemente tal o cual botón según la indicación del que dirige el grupo parlamentario. Los jefes de los 4 o 5 grupos parlamentarios deciden toda la Legislatura sin apenas intervención de la inmensa mayoría de los diputados, que ignoran por completo a sus electores, sabedores de que, ante todo, deben su cargo al jefe del partido que hace la lista (docilidad garantizada).
- el ciudadano queda ignorado, sin representación efectiva además de confundido respecto de la defensa de sus intereses objetivo, esto es, permanece estafado en sus derechos políticos, ninguneada su libertad política.
- Elección directa del Alcalde y elección por separado de los Concejales (el Concejo como asamblea municipal deliberante y de control).
- Elección directa del jefe del Poder Ejecutivo a doble vuelta y posibilidad de su destitución por Parlamento como fórmula definitiva de control (separación en su origen de los poderes ejecutivo y legislativo y designación popular directa de los cargos ejecutivos y legislativos: división de poderes y libertad política de los ciudadanos -ESTADO CONSTITUCIONAL-).

La representación popular es la que constituye el poder legislativo, ese poder que la sociedad instala en el Estado para establecer las normas generales que rigen la convivencia social, las leyes, y para controlar la actividad del poder ejecutivo. Es el único poder al que se le atribuye la potestad de exigir contribuciones monetarias a los particulares, esto es, la capacidad de limitar, de alguna manera, su renta y propiedad.

El Parlamento, la Cámara Legislativa, representa políticamente a la sociedad como conjuntos de ciudadanos libres e iguales; es manifestación de la soberanía del pueblo que se verifica a través de un poder constituido con tal finalidad representativa y controladora, limitadora del Gobierno.

El principio representativo surge precisamente de la imposibilidad material de estar todos presentes en la Asamblea Legislativa para participar en la fijación de las normas generales de la sociedad política. El derecho de sufragio como derecho político básico es el que determina concretamente la representación. Este derecho de elegir representantes se identifica con la ciudadanía, se vincula esencialmente a la nacionalidad, hasta el punto de que ciudadanos será solo aquel que tenga reconocida la plenitud de los derechos civiles y políticos; es un derecho que se circunscribe genéricamente a los nacionales mayores de edad de una determinada comunidad política.

El problema que se plantea respecto del principio representativo, propuesto esencial de la democracia política, es el de la fórmula establecida legalmente para deducir a los representantes del pueblo. En este punto afirmamos que solo hay verdadera representación de los electores cuando estos eligen a sus diputados de distrito por un periodo que no debería ser superior a cuatro años. No pudiendo estar todos presentes, reunidos un número no excesivos de ciudadanos en un distrito electoral, eligen por el principio la mayoría al diputado "personal", su representante concreto, esto es, el que "está presente" por ellos, defendiendo sus intereses, portavoz de sus demandas, pues esa es la función de representante en la Asamblea Legislativa. Así, cuando se debaten las leyes en su seno el diputado será el portavoz de sus electores, pues habla por ellos, y defenderá, entonces, los criterios por los que resulto electo, el programa por el que fue diputado, enviado al Parlamento. Cuando, por ejemplo, llegue el momento de fijar los impuestos o de aprobar leyes que afecten a la seguridad ciudadana, el diputado deberá ajustarse a lo convenido con sus votantes, vinculado esencialmente a sus intereses.

Y es que el representante debe mantener con los representados una estrecha relación, pues es la decisión de éstos en el ejercicio de sus derechos políticos, a lo que debe su cargo: el diputado es el "señor" del diputado y no al contrario. Es absurda esa extendida manía contemporánea que descalifica el denominado "mandato imperativo", que no es otra cosa que mandato representativo, cuando el representante debe ceñirse al mandato de sus electores, pues es a ellos, en esencia, a los que representa, no siendo ellos óbice para que, al mismo tiempo, el diputado represente la soberanía nacional en cuanto que su participación determina la aprobación de las leyes como normas generales. La comparación con la ficción jurídica del mandato en el derecho privado es oportuno cuando nos referimos a la naturaleza de la representación en el ámbito político.

El diputado que no se comporta con lealtad, que incumple su mandato como compromiso con sus electores, se expone a no ser reelegidos adquiriendo, entonces, por su propio interés, una responsabilidad; una responsabilidad de la que puede evadirse en otras formula electorales como las de tipo "proporcional" de listas de partido. La garantía definitiva de una verdadera representación la otorga la institución de los comités de electores de distrito, en los que libremente puede participar cualquier ciudadano del mismo y cuya función será la de vigilar la conducta parlamentaria del representante, reconociéndose, incluso, la capacidad de tal comité para reprobar al mismo y proceder, entonces, a una nueva elección distrital en caso de grave falseamiento o ignorancia de la representación.

Solo las candidaturas uninominales de diputados de distrito pueden garantizar la representación de los ciudadanos en el Parlamento, posibilitando, así mismo, el control político del poder. El sistema proporcional no es representativo de los ciudadanos pues donde hay listas de partido no puede haber verdadera representación, axioma que determinamos indiscutible. En esta formula denominamos "proporcional" los electores votan a una pluralidad de representantes por cada distrito, unos candidatos de listas que realmente solo representan la voluntad del partido por cuyas listas resultan electos. Los partidos políticos, lo hagan bien o mal, con esta fórmula esta empíricamente

demostrada que, normalmente, tendrán garantizado un porcentaje casi fijo de los votos populares.

El sistema proporcional favorece enormemente el descontrol de los diputados electos que efectivamente y ante todo deben su cargo a la dirección del partido políticos que les incluyo en la lista electoral. La falta de representación del ciudadano resulta evidente, desconociendo casi por completo el elector a sus representantes, confundido aquel respecto de cuáles son sus intereses y quien los defenderá mejor, quedando ignorante de sus intereses objetivos.

Error fundamental de la fórmula proporcional es considerar al Parlamento como la asamblea de representación de los partidos políticos, que en esencia son cauces de la participación política de los particulares, cuando tal asamblea debería ser, ante todo, la cámara de representación de los ciudadanos para la defensa de sus intereses objetivos y del pluralismo inherentes a una sociedad abierta. En el supuesto proporcional, tan opuesto a la naturaleza propia del Estado constitucional, el diputado ya no es representante de ciudadanos concretos agrupados electoralmente por distritos; la representación proporcional ya no legitima a la sociedad en la Asamblea Legislativa que deja, entonces, de representarla. El voto se convierte en una especie de formalismo ritual que ya no responde a su valor original, la representación del elector, sino que responde al deseo de integrar la voluntad popular en la voluntad política de los partidos vinculados por completo al Estado en cuanto que su financiación depende en buena medida de las arcas publicas.

En este "Estado de partidos" el principio representativo se falsea por completo. Al Parlamento acceden solo los delegados de los partidos, seleccionados por la dirección de los mismos en las listas electorales en la función del grado de "afectuosa docilidad" respecto de sus dirigentes y para representar exclusivamente sus intereses.

Las elecciones se convierten en plebiscito a favor de tal o cual partido, de jefe de uno u otro partido, con lo que la democracia representativa deviene en

plebiscitaría, tergiversándose uno de los presupuestos esencial de la misma: la libertad política de los ciudadanos desaparece en la práctica, reduciéndose a la mera posibilidad de cambiar cada cuatro años de oligarquía partidaria gobernante.

El diputado ya no es representantes de los ciudadanos; se ha convertido en un delegado del partido político en el Parlamento, siendo un mero eslabón técnico en la concreción de la voluntad política del partido; su presencia resulta imprescindible para formar la voluntad mayoritaria en el seno del partido, así como, sobre todo, para mantener formalmente la apariencia democrática. En los actuales partidos de masas es la dirección del partido la que pretende determinar casi por completo la voluntad de sus "delegados" en la Asamblea Legislativa, situación que se agrava enormemente cuando entra en juego la referida formula electoral proporcional, una fórmula que no permite el gobierno representativo de la sociedad política al no haber representante parlamentario de los electores locales ni tampoco diputados responsable. La "democracia de partidos" sencillamente no tolera la verdadera representación.

Cuando en un régimen de tipo parlamentario los partidos se financian por vía estatal y monopolizan los cauces de representación, apoyándose en fórmulas proporcionales de listas, tendiendo a la función de los poderes ejecutivos y legislativos, entonces la democracia reviste la subespecie que denomina patitocracia, incluso "cupulocracia" cuando llega a desaparecer, incluso, hasta la democracia interna en el partido. En estos regímenes cupulocráticos, sin verdadera representación de los ciudadanos por su distrito, las posibilidades del elector, insistimos, quedan reducidas a un mínimo intolerable, incluso insultante: relevar a una de las oligarquías partitocráticas contendientes que, sin embargo, pueden continuar usufructuando los privilegios de una oposición institucionalizada y disponiendo de dinero público.

El principio electivo del Gobierno, también característico del Estado constitucional, exige elección por sufragio directo y para tal propósito del jefe del poder ejecutivo un principio que surge tras la Revolución norteamericana. La inexistencia de un poder monárquico como poder ejecutivo ya instituido

como sucedía en Europa, hechos del que resulta la forma del gobierno de la Monarquía constitucional, y la vigencia del principio de división y equilibrio de poderes unida al reconocimiento de la libertad política del pueblo, condujo a introducir en la norma constitucional (Constitución de 1787) el principio electivo del gobierno, según el cual el pueblo elige a un ciudadano preeminente para desempeñar temporalmente las funciones ejecutivas del Estado.